



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CULTURALES DEL AREA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios culturales del Area de Cultura del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Escuelas y Talleres Municipales impartidos por el Area de Cultura, así como la utilización de la Casa de la Cultura de La Cala del Moral.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de matrícula en los distintas Escuelas y Talleres Municipales, así como por la solicitud de utilización de la Casa de la Cultura de La Cala del Moral.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

1. Gozarán de bonificaciones, en los términos y condiciones fijadas en esta ordenanza, los siguientes colectivos:

- a) 25% los miembros de familias numerosas generales
- b) 50% los miembros de familias numerosas especiales
- c) 25% los discapacitados a partir de un 33 % de discapacidad
- d) 50% las personas mayores de 65 años, pensionistas y jubilados
- e) 25% los jóvenes entre 14 y 26 años (Carné joven)
- f) 25% carné estudiante
- g) 25% familias monoparentales



h) 50% para aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo

2. Las condiciones se deberán justificar mediante acreditación documental.

3. Las bonificaciones no son acumulables.

Artículo 6º. Bases y Tarifas

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Escuelas Municipales y Talleres:

	Matrícula	Mensualidad
- Taller de Teatro	16,35 €	16,35 €
- Campamento de verano y otros talleres	16,35 €	16,35 €

2. Utilización de la Sala Las Musas de La Cala del Moral:

- Por asociaciones del municipio	- Gratuito en horario de conserje
- Por particulares y asociaciones no municipales.	50 €/día

En el caso de requerirse de sonido e iluminación, este será abonado por el peticionario solicitante de la utilización de La Sala de las Musas, quedando no sujeto a su abono las asociaciones del municipio.

3. Campamentos Culturales y Educativos:

- Semana Blanca	24,55 €
- Semana Santa	24,55 €

4. Eventos Culturales (Sala Las Musas, Festivales, etc.)

1. Pequeño formato	3 €
2. Mediano formato	7 €
3. Gran formato	12 €
4. Formato extragrande	20 €

6. Venta de Merchandising:

- Libros	9 €	-Postales	0.30 €
- Bolígrafos	1 €	- Oferta: 2 Postales	0.50 €
- Gorras	3 €	-Llaveros	2 €
- Dedales	1.5 €	-Imanes	1.50 €
- Camisetas	5 €		
- Otros productos turísticos	3 €		



Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada.

2. La cuota mensual se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes.

3. El abono de las mensualidades se hará por pagos trimestrales, mediante domiciliación bancaria.

4. El abono por la utilización de la Casa de la Cultura de La Cala del Moral se realizará mediante autorización, que se acompañará a la solicitud de utilización

5. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación,

Artículo 8º. Normas de Gestión

1. Por el Area de Cultura se elaborara un reglamento en el que se concretará los requisitos necesarios para la inscripción en las distintas enseñanzas, así como duración de las mismas, forma de pago, infracciones y sanciones.

2. La inscripción en las distintas enseñanzas obligará al abono de todas las mensualidades a que de lugar la duración de las mismas.

3. No obstante lo anterior, podrá causar baja en las distintas enseñanzas, debiendo comunicarlo al Area de Cultura, las cuales surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.006 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de 23 de febrero de 2.007.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación de los apartados d) y e) del artículo 5º, añadir el apartado 4 al artículo 5º y modificación del artículo 6º cuyo apartado 1 entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2.008, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.



TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2.015, adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de supresión del apartado 4 del artículo 5º, de añadir la letra h) al apartado 1 del artículo 5º, de modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 6º, y supresión del apartado 5 del artículo 6º, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.015.